

Nº Expediente:
300/2024/00301 LOTE 3

REUNIDOS

De una parte, D. David Pérez García, en calidad de Concejal Presidente del Distrito de Hortaleza, por suplicencia, según decreto del Alcalde de fecha 17 de julio de 2024, de D. Carlos Segura Gutiérrez, en calidad de concejal presidente del Distrito, nombrado por Decreto del Alcalde del 17 de junio de 2023, publicado en el BOAM de fecha 19 de junio de 2023, actuando en nombre y representación del Distrito de Centro, en el ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por Acuerdo de fecha 29 de junio de 2023, de organización y competencias de los Distritos.

De otra parte, D^a. Rocío García García, con Documento Nacional de Identidad número 52.091.848E, actuando en nombre y representación de FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO con NIF G83117374 y con domicilio social en la calle Ahijones, s/n, Madrid, en virtud de las facultades que le confiere la escritura otorgada ante la Notaria D^a. Carmen Ana Vázquez Arias, el día 25 de abril de 2019, bajo el número de protocolo 582.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas de este contrato titulado LOTE 3: "SERVICIO PARA LA PROMOCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN GITANA EN EL DISTRITO CENTRO" del contrato "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN EN EL DISTRITO DE CENTRO (3 LOTES)", fueron aprobados por Decreto del Concejal del Distrito Centro de fecha 30 de abril de 2024, para su adjudicación por procedimiento abierto.

SEGUNDO.- La imputación presupuestaria del gasto correspondiente, por un importe de 91.542,34 euros, se efectuó con cargo a las partidas:

Centro	Sección	Programa	Económica
001	201	325.01	227.99

El gasto se autorizó por el órgano competente con fecha 30 de abril de 2024, previa fiscalización por Intervención el día 30 de abril de 2024, distribuyéndose en tres anualidades:

Anualidad	Importe (IVA incluido)
2024	13.731,35 euros
2025	45.771,17 euros
2026	32.039,82 euros

Información de Firmantes del Documento

DAVID PÉREZ GARCÍA - CONCEJAL PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 30/08/2024 08:51:40
CSV : 1NNOTN2GPNJVVO46



TERCERO.- La adjudicación del contrato, tras la fiscalización de la disposición del gasto por la Intervención Delegada en fecha 7 de agosto de 2024 se acordó mediante Decreto del Concejal del Distrito Centro de fecha 7 de agosto de 2024 y fue publicada en el perfil de contratante de fecha 7 de agosto de 2024.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- D^a. Rocío García García, con Documento Nacional de Identidad número 52.091.848E, actuando en nombre y representación de FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO, se compromete a llevar a cabo la ejecución de este contrato titulado LOTE 3: "SERVICIO PARA LA PROMOCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN GITANA EN EL DISTRITO CENTRO" del contrato "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN EN EL DISTRITO DE CENTRO (3 LOTES)", con estricta sujeción a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, documentos en los que se determina y detalla el objeto del contrato, que acepta plenamente, de lo que deja constancia en este acto su conformidad en cada uno de ellos y que junto con este documento tienen carácter contractual de conformidad con el artículo 35.1.e) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico). De igual modo, la empresa contratista se obliga a cumplir durante todo el tiempo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Además, tienen carácter contractual, los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, apartado 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, declara que las circunstancias relativas a la aptitud para contratar, subsisten en el momento de perfeccionamiento del contrato.

SEGUNDA- El precio de este LOTE 3 asciende a OCHENTA MIL CIEN EUROS (80.100,00 €), al que no corresponde aplicar IVA, siendo la cuantía final la de OCHENTA MIL CIEN EUROS (80.100,00 €) distribuyéndose en las siguientes anualidades y cuantías:

Anualidad	Importe
Año 2024	12.015 €
Año 2025	40.050 €
Año 2026	28.035 €

El Ayuntamiento de Madrid abonará el precio en la siguiente forma:

Previa presentación de facturas mensuales, conformadas por la Coordinadora del Distrito de Centro o funcionario en quien delegue, según lo dispuesto en el apartado 2.1 de la Instrucción 2/2014, sobre aprobación de las certificaciones de obra, conformidad de facturas y tramitación de los expedientes de intereses de demora, aprobada por Decreto de 25 de abril de 2014 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública. El importe de

Información de Firmantes del Documento

DAVID PÉREZ GARCÍA - CONCEJAL PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 30/08/2024 08:51:40
CSV : 1NNOTN2GPNJVVO46



cada factura ascenderá a la cantidad resultante de dividir el importe de la adjudicación por el número de meses de duración del contrato, o prorrateo correspondiente si se trata de un mes incompleto, en función de los trabajos realmente realizados.

Dichas facturas deberán contener los requisitos exigidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Según lo dispuesto en el apartado Segundo del Acuerdo de 22 de enero de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se regula la presentación, tramitación y archivo de las facturas electrónica en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y en la Orden HAP/1650/2015, de 31 de julio, por la que se modifican la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, el contratista estará obligado a expedir facturas electrónicas y remitirlas al Ayuntamiento de Madrid a través de FACE en tanto el importe de éstas sea igual o superior a 5.000 euros.

TERCERA.- El plazo total de ejecución será de veinticuatro meses, desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 31 de agosto de 2026.

El presente contrato podrá prorrogarse. La prórroga será por uno o varios periodos que no superen aislada o conjuntamente la duración inicial del contrato original

En caso de incumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En su defecto se aplicarán las reglas de los artículos 192, 193 y 194 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La acreditación de la realización total del contrato a satisfacción de la Administración, se realizará mediante un acto formal de conformidad.

Al amparo de lo que establece el artículo 210.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y conforme a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, para este contrato se establece plazo de garantía de un año.

CUARTA.- Para responder del cumplimiento de este contrato el adjudicatario ha constituido garantía definitiva por importe de 4.005,00 euros, en la Tesorería Municipal según acredita con Carta de Pago número 720008274, de fecha 10 de julio de 2024.

QUINTA.- De conformidad con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en relación con el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para este contrato no procede la revisión de precios.

Información de Firmantes del Documento

DAVID PÉREZ GARCÍA - CONCEJAL PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 30/08/2024 08:51:40
CSV : 1NNOTN2GPNJVVO46



SEXTA.- Las condiciones especiales de ejecución previstas en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para este contrato son las siguientes:

De tipo social:

- Es condición de especial ejecución que la empresa adjudicataria realice durante la ejecución del contrato, como mínimo una acción anual de sensibilización y formación, de duración mínima de cinco horas, con la plantilla adscrita a su ejecución acerca de los derechos en materia de igualdad y conciliación recogidos en la normativa vigente y en el convenio de empresa o convenio colectivo del sector correspondiente.
- Es condición de especial ejecución que la empresa adjudicataria deberá elaborar un informe de impacto de género en relación con la ejecución del contrato, con indicadores u datos segregados por sexo de las personas beneficiarias o usuarias del contrato, así como la plantilla que ejecutará el mismo, detallando el contenido de las medidas de igualdad aplicadas. El informe, según el Anexo 2 del PPT, deberá aportarse por la empresa adjudicataria antes de la finalización del contrato y deberá ser aprobado por las personas responsables del contrato.

Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones sociales, además del Informe final de impacto de género.

Se justifica el establecimiento de esta condición especial de ejecución para el estudio de una perspectiva de género como forma sistemática de observar el impacto diferenciado de programas, en este caso contrato, proyectos, políticas y piezas legislativas sobre los hombres y mujeres. Su fin es incorporar objetivos y actuaciones específicas dirigidas a eliminar las desigualdades y promover la igualdad en todas las políticas y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de planificación, ejecución y evaluación. La integración de la perspectiva de género se incluye como criterio social de contratación y resulta conforme a lo previsto en la LCSP y el artículo 33 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.

- Es condición de especial ejecución que la obligación durante todo el periodo de ejecución del contrato, a no minorar unilateralmente las condiciones de trabajo que, en materia de jornada y salario, y en términos anualizados, así como a cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable que correspondan en cada momento a las personas trabajadoras adscritas al contrato en función del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, salvo acuerdo explícito entre empresa y la representación de los trabajadores. La entidad adjudicataria deberá presentar con la última factura de cada año de vigencia del contrato una declaración responsable del mantenimiento de las condiciones de trabajo en materia de salario y jornada laboral de cada persona trabajadora. En todo caso el órgano de contratación podrá solicitar cuando lo considere oportuno, la aportación de la documentación que acredite el contenido de la declaración responsable.
- Otras condiciones especiales de ejecución:
- Deberá mantener durante todo el periodo de ejecución del contrato la plantilla descrita en el presente pliego, con las mismas personas, sin que proceda suspensión o extinción de los contratos de trabajo salvo las suspensiones o extinciones consecuencia de la voluntad de la persona trabajadora o las que sean consecuencia de despidos disciplinarios.
- Por ello, se realizarán los cambios preferentemente antes del inicio del curso escolar. Todos los cambios de personal, sea cual sea su causa, serán comunicados al responsable del contrato a fin de comprobar los requisitos del personal entrante.

Información de Firmantes del Documento

DAVID PÉREZ GARCÍA - CONCEJAL PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 30/08/2024 08:51:40
CSV : 1NNOTN2GPNJVVO46



Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos de lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Los criterios de adjudicación ofertados por el contratista son los siguientes:

El representante legal de FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO se compromete a realizar sesiones de formación específicas destinadas al personal encargado de la ejecución de la prestación. Esta formación consistirá en la impartición de 2 píldoras formativas, por cada anualidad del contrato de al menos 10 horas de duración cada una de ellas.

Así mismo, ha ofertado realizar 1 jornada de intercambio de experiencias pro - educación al año, total 2 jornadas, sin coste para el Ayuntamiento ni usuarios del servicio.

El contratista se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales que se indican en la cláusula 4.2 y 4.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Este compromiso de adscripción no tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de conformidad con lo señalado en el artículo 192.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en caso de incumplimiento se impondrán las penalidades recogidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

SÉPTIMA.- De conformidad con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares no se establecen modificaciones del artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

OCTAVA.- Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

NOVENA.- El contratista se compromete a mantener el deber de confidencialidad durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de esa información, en los términos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DÉCIMA.- El contrato celebrado se perfecciona con esta formalización, tiene carácter administrativo y ambas partes quedan sometidas a lo estipulado en el mismo así como a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas particulares. Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se registrará por la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la Ley de Contratos del Sector Público.

Información de Firmantes del Documento

DAVID PÉREZ GARCÍA - CONCEJAL PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 30/08/2024 08:51:40
CSV : 1NNOTN2GPNJVVO46



Asimismo, el contrato se registrará por la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cuantas controversias o litigios surgieran como consecuencia de la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato se entenderán siempre sometidas a la jurisdicción de los Tribunales de lo Contencioso-Administrativos con sede en Madrid, en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato.

POR LA ADMINISTRACIÓN
EL CONCEJAL PRESIDENTE DEL DISTRITO DE CENTRO
P.S. El Concejal Presidente del Distrito de Hortaleza
(Decreto del Alcalde de fecha 17 de julio de 2024)

EL CONTRATISTA
FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO

Fdo.: David Pérez García

Fdo.: Rocío García García

Información de Firmantes del Documento



DAVID PÉREZ GARCÍA - CONCEJAL PRESIDENTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 30/08/2024 08:51:40
CSV : 1NNOTN2GPNJVVO46

